OBJETO: INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-

San Alberto, 24 de noviembre del 2011.-

SEÑORES:
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO
P R E S E N T E:

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 50/IM., Art. 1°), para el llamado a Contratación Directa N° 15/11 **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO – CALLE SIN NOMBRE"**, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicho llamado, que pasamos a especificar a continuación. –

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC de fecha 21 de noviembre del año en curso, se ha presentado en tiempo para dicho acto las firmas: IPYAPY SRL y NORESTE SA.-

Es importante aclarar que en el presente llamado se realizo una prorroga por que en la primera convocatoria se ha presentado una sola oferta y la misma fue devuelto al oferente bajo acta de fecha 14 de noviembre del año 2011.-

En ese sentido conforme el Art. 34 inc. Ultima parte en la que establece ***"bajo responsabilidad de la máxima autoridad del Organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación."***

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.-

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. –

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo.-

- La firma **IPYAPY SRL** : 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 40 de la Ley Nº 2051/2003 2) Cedula del Propietario o Representante Legal 3) R.U.C. de la firma 4) Oferta Económica .-

- La firma **NORESTE SA** : 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 40 de la Ley Nº 2051/2003 2) Cedula del Propietario o Representante Legal 3) R.U.C. de la firma 4) Oferta Económica .-

Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas, conforme se detalla:

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CALLE SIN NOMBRE	PRECIO DE LA OFERTA
IPYAPY SRL	51.066.120
NORESTE SA	29.900.000

De esta forma queda consignado que la oferta presentada por la Firma **NORESTE SA**, corresponde a la oferta más baja, por lo que se procede a la evaluación correspondiente:

Se verifica la oferta presentada por la firma **NORESTE SA**, y se observa que la misma presenta todo los documentos de carácter sustancial como ser **"Formulario Carta oferta, planilla de precios, Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las prohibiciones para contratar con el estado", Copia de cedula tributaria, Copia de cedula de Identidad, Copia de ultima declaración IVA, Copia de Patente Comercial, análisis de costo unitario y demás documentos formales**, así también la misma se adecua a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.-

La firma, **IPYAPY SRL** presenta su oferta cuyo monto superan a la oferta considerada más baja. Por tanto cabe a este comité desechar la oferta.

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO SECRETARIA GENERAL

CONCLUCION:

Considerando que la firma **NORESTE SA** reúne los requisitos legales y técnicos exigidos en el PBC. además el precio cotizado se enmarca dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada a la presente contratación; RECOMENDAMOS, de conformidad al Art. 34 de la Ley No. 2.051°/2.003 ultima parte dice: ***"bajo responsabilidad de la máxima autoridad del Organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación."*** y su Decreto Reglamentario No. 21.909°/2.003, la Resolución 805/09 y demás concordantes. ADJUDICAR a la Firma NORESTE SA, por la suma **de Gs. 29.900.000** (guaraníes veintinueve millones novecientos mil) Iva Incluido, por resultar más ventajosa a los intereses de la institución Municipal.

ES NUESTRO INFORME.-

ABOG. LUIS GALLARDO P.	**LIC. CARLOS PRIETO**	**FABIANO LAMBRECHT**
ASESOR JURIDICO	FUNCIONARIO DE UOC	SECRETARIO GENERAL